

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA: Cabrera Campos, Mariana Del Pilar**

**ASESOR: Mandujano Rubin, José Luis**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74213873

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41879368

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0001-5905-3965

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ríos Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654
2	Vidal Romero, Hugo Ovidio	Abogado	22474986	0000-0001-6103-6777
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:12 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

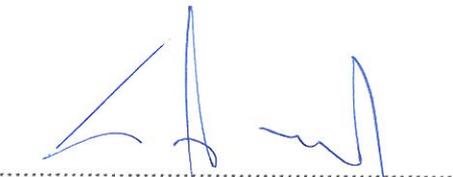
Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 861-2020-DFD-UDH de fecha 04 de diciembre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada "**PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Mariana del Pilar CABRERA CAMPOS** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADA** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **DIECISIETE** y cualitativo de **MUY BUENO**.

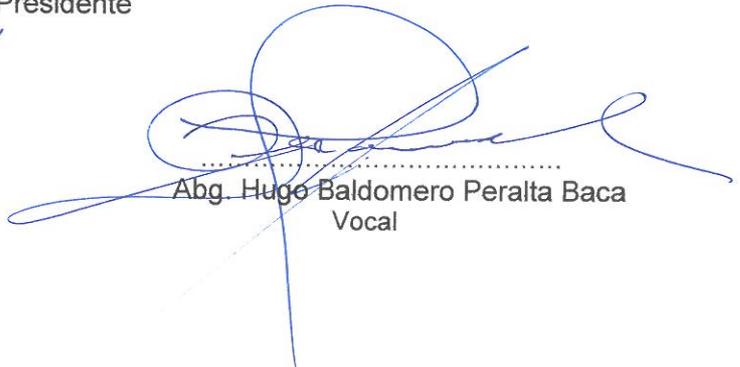
Siendo las 12:50 horas del día 11 del mes de Diciembre del año dos mil veinte los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas  
Presidente



Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero  
Secretario



Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Vocal

**RESOLUCIÓN N° 861-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 04 de diciembre de 2020**

Visto, el ID 276301-00000000107 de fecha 20 de noviembre de 2020 presentado por la bachiller **Mariana del Pilar CABRERA CAMPOS**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018”**, para optar el título profesional de abogada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 852-2019-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018”** presentado por la bachiller **Mariana del Pilar CABRERA CAMPOS**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 150-2019 de fecha 16 de setiembre de 2019, el Dr. José Luis Mandujano Rubín Asesor del Proyecto de Investigación **“PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

**RESOLUCIÓN N° 861-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 04 de diciembre de 2020.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Mariana del Pilar CABRERA CAMPOS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas	:	Presidente
Abg. Hugo Ovidio Vidal Romero	:	Secretario
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día viernes 11 de diciembre de 2020 a horas 11:00 am dicha Sustentación publica de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
  
Dr. FERNANDO CORCÓN BARRUETA  
DECANO

## **DEDICATORIA**

A mi abuela Zaira que en vida fue, con amor leal y gratitud sincera; que hoy desde el cielo guían y cuidan mis pasos.

A mi madre, Marisol por su apoyo incondicional e inspirarme para alcanzar mis sueños.

A mi hija, Giulia por ser mi motor y motivo; y un regalo de Dios y haber llegado en el momento oportuno.

Mariana del Pilar

## **AGRADECIMIENTO**

Mis agradecimientos sinceros a:

A los docentes de la Universidad de Huánuco sede Tingo María por haber compartido sus experiencias durante mi formación profesional y de manera especial a mi asesor de tesis, *Dr. José Luis, MANDUJANO RUBÍN*, por las instrucciones y dedicación que tuvo para poder culminar la presente investigación.

## INDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
INDICE.....	IV
INDICE DE TABLAS .....	VII
INDICE DE GRÁFICOS .....	VIII
RESUMEN .....	IX
SUMMARY.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XIII
CAPÍTULO I .....	15
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	15
1.1 Descripción del problema .....	15
1.2 Formulación del problema .....	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2 Problemas específicos .....	17
1.3 Objetivo general .....	18
1.4 Objetivos específicos.....	18
1.5 Justificación de la investigación.....	18
1.6 Limitaciones de la investigación .....	19
1.7 Viabilidad de la investigación.....	19
CAPÍTULO II .....	20
MARCO TEÓRICO .....	20
2.1 Antecedentes de la investigación .....	20
2.1.1 A nivel internacional .....	20
2.1.2 A nivel nacional .....	21
2.1.3 A nivel local .....	24
2.2 Bases teóricas .....	26
2.2.1 Concepto de prueba.....	26
2.2.2 Definición de violencia contra las mujeres .....	31
2.3 Definiciones conceptuales .....	47
2.4 Hipótesis.....	49

2.4.1 Hipótesis general .....	49
2.4.2 Hipótesis específicas .....	49
2.5 Variables.....	50
2.5.1 Variable independiente.....	50
2.5.2 Variable dependiente .....	50
2.6 Operacionalización de las variables .....	50
CAPÍTULO III .....	51
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	51
3.1 Tipo de investigación:.....	51
3.1.1 Enfoque.....	51
3.1.2 Alcance o nivel .....	51
3.1.3 Diseño .....	51
3.2 Población y Muestra .....	51
3.2.1 Población .....	51
3.2.2 Muestra .....	52
3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:.....	52
3.3.1 Técnicas para la recolección de datos: .....	52
3.3.2 Instrumentos para la recolección de datos:.....	52
3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos .....	52
CAPÍTULO IV.....	53
RESULTADOS.....	53
4.1 Procesamiento de datos.....	53
4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....	65
CAPÍTULO V.....	67
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	67
5.1 La contrastación de los resultados del trabajo de investigación .....	67
5.1.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica.....	67
5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica.....	68
5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica .....	68
5.1.4 Respecto a la hipótesis general .....	69
5.2 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas.....	70
CONCLUSIONES .....	72
RECOMENDACIONES.....	74

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	78

## INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS .....	53
Tabla N° 2 ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA..	57
Tabla N° 3 RELACIÓN ENTRE LA PRUEBA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	58
Tabla N° 4 LOS MEDIOS PROBATORIOS TIENE MAYOR RELEVANCIA PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO EN DELITOS DE VIOLENCIA Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	59
Tabla N° 5 LA PERICIA PSICOLÓGICA INFLUYE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR .....	61
Tabla N° 6 CARENCIA DE MEDIOS OBJETIVOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA PERICIA PSICOLÓGICA QUE PUEDA SOSTENER UNA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	62
Tabla N° 7 EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS MÁS ATROCES.....	64
Tabla N° 8 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	66

## INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA .....	57
Gráfico N° 2 RELACIÓN ENTRE LA PRUEBA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	58
Gráfico N° 3 LOS MEDIOS PROBATORIOS TIENE MAYOR RELEVANCIA PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO EN DELITOS DE VIOLENCIA Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	60
Gráfico N° 4 LA PERICIA PSICOLÓGICA INFLUYE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.....	61
Gráfico N° 5 CARENCIA DE MEDIOS OBJETIVOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA PERICIA PSICOLÓGICA QUE PUEDA SOSTENER UNA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.....	63
Gráfico N° 6 EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS MÁS ATROCES.....	64

## RESUMEN

En la investigación titulada “Prueba de la violencia psicológica en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en la primera fiscalía provincial penal de Leoncio Prado, 2018”, tuvo como propósito Identificar la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018; como también, Verificar como influye la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de violencia psicológica. La metodología con la que se ha realizado la investigación, es de carácter cuantitativa, con el diseño de no experimental de tipo descriptivo y de nivel descriptivo-explicativo. La información que se ha recolectado es mediante la técnica de análisis de casos de los expedientes y la encuesta a los fiscales penales de Tingo María; posteriormente se ha procesado en el programa de software SPSS, que es necesario para la realizar las cruces de variables y el respectivo análisis e interpretación de los datos. La muestra con la que se ha trabajado la investigación estuvo constituida por 20 expedientes sobre agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar y 10 fiscales penales; las mismas que han sido parte de la población. En conclusión se advierte en el presente trabajo que: el 90% (9) fiscales consideran que si hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y 10% (1) fiscal manifiesta que a veces hay relación entre la prueba de

violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**PALABRAS CLAVE:** La prueba, Violencia Psicológica y Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

## SUMMARY

In the investigation entitled "Evidence of psychological violence in the crime of aggressions against women and members of the family group, in the first provincial criminal prosecutor's office of Leoncio Prado, 2018", it was intended to identify the relationship between the test of psychological violence and the crime of Aggressions Against Women and Members of the Family Group for psychic damage, in the First Provincial Criminal Prosecutor's Office of Leoncio Prado - Huanuco 2018; as well as to verify how the Psychological Expertise influences the pronouncement of the Public Ministry in the crimes of Aggressions Against Women and Members of the Family Group in their form of Psychic Damage. The methodology with which the research has been carried out is quantitative in nature, with the design of a non-experimental descriptive type and a descriptive-explanatory level. The information that has been collected is through the case analysis technique of the files and the survey of the criminal prosecutors of Tingo Maria; Subsequently, it has been processed in the SPSS software program, which is necessary for the cross-over of variables and the respective analysis and interpretation of the data. The sample with which the investigation has been worked was constituted by 20 files on attacks against women and family members and 10 criminal prosecutors; the same that have been part of the population. In conclusion, this paper warns that: 90% (9) prosecutors believe that there is a relationship between the evidence of psychological violence and the crime of Aggression Against Women and Members of the Family Group and 10% (1) prosecutor states that Sometimes there is a relationship

between the psychological violence test and the crime of Aggression Against Womens.

**KEY WORDS:** The test, Psychological Violence and Aggressions against Women and Members of the Family Group.

## INTRODUCCIÓN

La investigación estuvo orientada a identificar la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018.

La presente investigación está estructurada en cinco capítulos que se presenta a continuación: El capítulo I: Problema de Investigación, detallándose aspectos sobre la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, donde planteamos los objetivos, las hipótesis, las variables, así como la justificación, la viabilidad y limitaciones de la investigación. El capítulo II: referente al Marco Teórico, donde se presentan los antecedentes de la investigación, respecto a investigaciones relacionados con el tema, las bases teóricas, las corrientes teóricas, doctrinarias y Jurídicas, definiciones conceptuales. El Capítulo III: La metodología, donde se especifica el tipo de estudio, diseño y esquema de la investigación, los procedimientos para el desarrollo de la investigación, la población y muestra utilizadas, así como las técnicas de investigación. El Capítulo IV: Resultados, mostrando los resultados más relevantes de la investigación, con aplicación de las estadísticas como instrumento de medida. El Capítulo V: Discusión de resultados, desarrollamos la contrastación del trabajo de campo con los antecedentes, las bases teóricas y la prueba de la hipótesis.

Asimismo, luego de un proceso de análisis de los resultados obtenidos, en primer lugar se advierte que el 80% (9) fiscales consideran que si existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes

del Grupo Familiar y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

En este orden de ideas se advierte también que: el 70% (7) fiscales consideran que la pericia psicológica es el medio probatorio que tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones y 30% (3) fiscales consideran que la declaración de la víctima es el medio probatorio que tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones.

Asimismo, resulta oportuno expresar que en la presente investigación que: el 80% (8) fiscales consideran que la Pericia Psicológica si influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 20% (2) fiscales consideran que la Pericia Psicológica a veces influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1 Descripción del problema

En la actualidad, dentro del territorio nacional ha tomado gran realce el tema sobre maltratos físicos y psicológicos que puedan darse en un contexto familiar, tal es el caso, que con fecha 22 noviembre del 2015 se ha incorporado a nuestra legislación la ley N°30364 – “Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar” publicada en el Diario Oficial el Peruano, ley en donde se describe nuevos procedimientos, medidas, la persecución y sanción de los agresores, proponiendo la penalización de los delitos de violencia familiar en su modalidad de daño psíquico y daño corporal, en donde también dentro de sus disposiciones complementarias modifica el artículo 122 y añade el 122 – B del Código Penal, en donde sanciona penalmente a quien lesione a un mujer o algún integrante del grupo familiar en cuales quiera de las formas ya sea lesiones corporales o afectación emocional, evidenciando de esta manera que el estado ha recurrido al Derecho Penal, para controlar dicho problema social que abarca a los grupos vulnerables de la sociedad, creyendo que tendrá un efecto intimidador.

En la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016, el Instituto Nacional de Estadística e Informática señaló que el 64,2% de las mujeres fueron víctimas de violencia psicológica, por el esposo o compañero, estando el departamento de Huánuco, en 7mo puesto con

un 71, 2% en violencia familiar contra la mujer ejercida alguna vez por el esposo o compañero durante el 2016.

Por otro lado, en la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2017, el Instituto Nacional de Estadística e Informática señaló que el 61,5% de mujeres fueron víctimas de violencia psicológica y/o verbal. En la ENDES 2017, se indagó sobre las situaciones de control que enfrentaba la mujer, tales como que el esposo o compañero se ponía celoso o molesto, si conversaba con otro hombre, le acusaba frecuentemente de ser infiel, impedía que visite o la visiten sus amistades, limitaba las visitas/contactos con su familia, insistía siempre en saber todos los lugares donde ella iba o desconfiaba de ella con el dinero; asimismo, incluye situaciones humillantes y amenazas con hacerle daño a ella o a alguien cercano o con irse de la casa/quitarle a las hijas/os o la ayuda económica

En ese orden de ideas, a la fecha no han sido grandes los resultados en cuanto al control de la violencia ejercida frente a la violencia psicológica, por cuanto, si bien existe una ley que regule dicha forma de lesión, los operadores de justicia no cuentan con las herramientas suficientes para lograr una sentencia condenatoria en cuanto a este delito, por diversos factores, ya que la violencia psicológica es demostrada a través de una Pericia Psicológica que es practicada por el Instituto de Medicina Legal, y que por las características que la revisten merece que las citas psicológicas sean realizadas con el máximo análisis que señala la “guía de valoración del daño psíquico en personas adultas víctimas de violencia intencional”.

Por otro lado, dada la excesiva carga laboral y de los pronunciamientos realizados en las investigaciones por los fiscales, las denunciantes que colaboran con la realización de las pericias psicológicas han perdido credibilidad en los operadores de justicia ya que no encuentran una solución eficaz y cierta a los conflictos de violencia que viven a diario.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema general**

¿Cuál es la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018?

### **1.2.2 Problemas específicos**

**PE1:** ¿De qué manera influye la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual?

**PE2:** ¿De qué manera influye la no realización de la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual?

**PE2:** ¿Qué alternativas se deben proponer para que las pruebas del delito de violencia psicológica sean efectivas?

### **1.3. Objetivo general**

Identificar la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018.

### **1.4. Objetivos específicos**

**OE1:** Verificar como influye la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

**OE2:** Verificar como influye la no realización de la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

**OE3:** Proponer alternativas de solución para que las pruebas del delito de violencia psicológica sean efectivas.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La presente investigación tiene gran importancia, por cuanto, se desea confrontar si desde la incorporación de la Ley N°30364 - “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” publicada el 23 de noviembre del 2015 y la modificación e incorporación del artículo 122-B en el Código Penal, esta ha logrado que se sancione con una pena a los agresores, ya que el ilícito penal que se analiza en la presente investigación, causa daños emocionales irreversibles a las víctimas, las cuales se van

intensificando con el paso de los años, situación que debe ser revertida, buscando alternativas de solución que protejan a la parte agraviada de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

A la vez, nos da luces si los pronunciamientos tomados por los operadores de justicia respecto a los procesos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, pueden realizarse sin la pericia psicológica, ya que si bien es cierto el Ministerio Público tiene la carga de la prueba, sin embargo en este tipo de procesos, se ven en la necesidad de contar con la colaboración de la parte agraviada quien debe concurrir a las citas psicológicas programadas por el Instituto de Medicina Legal.

#### **1.6. Limitaciones de la investigación**

Falta de acceso a la información, ya que las investigaciones que se ventilen en las fiscalías penales son de carácter reservado.

#### **1.7. Viabilidad de la investigación**

Podemos considerar que la investigación es de carácter viable por cuanto tengo acceso a información bibliográfica obtenida en la biblioteca de la Universidad de Huánuco, así como de pronunciamientos sobre el ilícito penal de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por otro lado cuento por asesoría de expertos en el aspecto jurídico y metodológico, lo cual hace viable mi investigación.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación

Habiendo realizado la indagación de investigaciones que estén relacionadas al objetivo de la presente investigación se han encontrado las siguientes que se pasa a detallar:

##### 2.1.1 A nivel internacional

1. Molino (2015), en su tesis titulado **“Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar”**, para optar el Grado de Doctor en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, cuyo objetivo general fue conocer que variables añaden realmente importancia al maltrato, haciendo la experiencia más negativa y diferenciar cuales son las características propias y de personalidad de las víctimas.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. La edad representativa de las mujeres maltratadas que han participado en este estudio oscila entre los 31 y los 40 años. La edad es una variable que podemos considerar de vulnerabilidad para el daño psicológico de estas mujeres.
- b. La “relación estable” es el contexto más frecuente en el que se produce la violencia de género, sin embargo, la “relación transitoria” fue en la que el daño psíquico se hizo más evidente y se explicó mejor.

- c. El tipo de “violencia compleja” fue el que se produjo con mayor frecuencia y el que mostró ser un factor determinante en la aparición del daño psíquico.
- d. El grupo de mujeres emocionalmente inestable demostró ser el más vulnerable psicológicamente, con una media de puntuaciones en los indicadores de daño psíquico superior al grupo de mujeres emocionalmente estables, con una diferencia estadísticamente significativa. Esta diferencia se constituye en un factor de riesgo para que el daño psíquico sea mayor y más grave.
- e. La estabilidad emocional y la autoestima fueron las características de personalidad que diferenciaron mejor a ambos grupos y jugaron un papel más determinante en la vulnerabilidad de las mujeres.

### 2.1.2 A nivel nacional

1. Reyna (2018), en su tesis titulado “**Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte-2018**”, para optar el Grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, cuyo objetivo general fue determinar el valor del Examen Pericial Psicológico en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a.** Aun cuando la moderna doctrina procesal considera a la prueba tasada como desfasada e impropia de lo modernos sistemas procesales de valoración pericial por sana crítica, sin embargo, la prueba pericial en los delitos de lesiones psicológicas, trasciende a las modernas posturas procesales y es valorado por los operadores fiscales como prueba plena, única y excluyente para la determinación y calificaciones de las lesiones psicológicas en violencia familiar en las fiscalías penales de Lima Norte 2018.
- b.** El examen pericial aplicado a las víctimas por el Instituto de Medicina Legal, no determina el nivel de lesiones psicológicas, por lo cual los fiscales recurren al archivamiento de las denuncias, o la subsunción de la agresión psicológica, en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal, pues el mismo solo requiere la presencia de una afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima que no califique como daño psíquico.
- c.** No se ha implementado a la fecha un instrumento estandarizado, de evaluación de las lesiones psicológicas, que permita apreciar el nivel de las mismas, y con ello la calificación jurídica de las mismas, como lesiones graves, leves faltas en contexto de violencia familiar, por lo cual se sigue empleando la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las

Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de Violencia.

2. Villa (2017), en su tesis titulado **“Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal –Huancavelica-AÑO 2016”**, para optar el título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, cuyo objetivo general fue determinar qué deficiencias presenta la determinación del daño psicológico para su aplicación en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la Ley 30364, en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Los peritos psicólogos no están capacitados para determinar el nivel de daño psicológico en Huancavelica, y por ende no es posible determinar la existencia del delito de lesiones psicológicas, tal como lo hacen los médicos con respecto a las lesiones físicas (días de incapacidad médico Legal), pues su ciencia no es exacta.
- b. No se tiene ningún caso (investigación) en el distrito fiscal de Huancavelica en la etapa de acusación por el delito de lesiones psicológicas, pues todos los casos han sido archivados en ese extremo, significando ello gasto para el estado sin resultados beneficiosos para la sociedad, pues se ha lanzado la modificatoria sobre lesiones psicológicas sin estar antes

preparados los operadores jurídicos y las ciencias auxiliares de los cuales se depende en gran medida, pues no existen medios objetivos idóneos para que el fiscal pueda acusar por este delito.

- c. El elemento probatorio que predomina en el delito de lesiones psicológicas es el Protocolo de pericia psicológica y la declaración de la denunciante y/o agraviada, evidentemente insuficiente y vulnerable a tachas por parte de los abogados de la defensa.

### **2.1.3 A nivel local**

1. Rabanal (2017), en su tesis titulado **“La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017”**, para optar el Título profesional de Abogado en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, cuyo objetivo general fue determinar la influencia de la Ley 30364 en los casos de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la 2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre 2017.

Llegando a las siguientes conclusiones:

- a. Los delitos de lesiones por violencia familiar en la modalidad de lesiones psicológicas, han sido de gran relevancia respecto al aumento que se ha generado en estos últimos años, por lo que se ha incorporado artículos en el Código Penal bajo la Ley 30364, con el fin de prevenir, erradicar y sancionar toda forma

de violencia contra las mujeres por su condición de tales y a los integrantes el grupo familiar, sin embargo ésta tiene cierta ineficacia con relación a la aplicación de la presente Ley, pues las personas encargadas no cuentan con los instrumentos y técnicas necesarias para la calificación o determinación de la lesión psicológica, siendo ello un verdadero problema al momento de tomar una decisión en la entidad pública que es el Ministerio Público, de manera que con la falta de un protocolo, la carencia de instrumentos técnico especializados en la determinación de dicha lesión y la falta de conocimiento respecto a los parámetros médicos legales, no se toma una decisión objetiva por lo tanto se vulneran los derechos establecidos en la Constitución Política del Perú tales como son el artículo 1° y 2°, así mismo la misión de que tiene la entidad pública que es el de defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la ley; prevenir y perseguir el delito; defender a la sociedad y velar por la efectiva administración de justicia.

- b.** En este sentido, la presente investigación tuvo por finalidad la verificación de las carencias de instrumentos y técnicas dirigidas a la determinación de una lesión psicológica, ya que no contamos con los profesionales especializados en la materia cuyo objeto es brindar información objetiva para la correcta administración de justicia y así una labor eficaz tanto en el sistema fiscal como judicial; cuyo periodo de estudio comprende de enero a diciembre del 2017, siendo en todo este tiempo la

decisión fiscal el de no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria y como consecuencia archivando los procesos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1 Concepto de prueba**

Arismendiz (2017), señala: “El término prueba proviene del latín *probatio*, *probatinis* o *probationis*, el cual deriva del vocablo *probus* que significa bueno; en ese sentido, se puede entender que “lo que resulta ser probado es bueno”, razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa” (p. 56).

Cabanellas de Torres (2000), señala: “La palabra prueba proviene del latín *probus* que significa “bueno, honrado, que te puedes fiar en él” (p. 87).

Serra (2009), afirma: “Dios, se ha afirmado con razón, no tiene necesidad de proceso. Basta la exposición de las afirmaciones de las partes para que pueda pronunciar sentencia justa. En cambio, los hombres, en cuanto falibles mendaces, requieren inexcusablemente comprobar la exactitud de las diversas afirmaciones que otros hombres les proponen. Y es de esta comprobación de donde surge la esencia de la prueba” (p. 124).

Enfocándonos en conceptos de prueba desde un punto de vista jurídico “Es todo aquello que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva y sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o

afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva” (Cafferata, 2008, p. 95).

Jauchen (2009), señala: “La prueba es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir.

Figueroa (2016), afirma: “La prueba es el instrumento que utiliza las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad sus afirmaciones, y de la cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona o cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre” (p. 88).

Peña (2016), afirma: “La prueba es aquella actividad de carácter procesal, cuya finalidad consiste en lograr convicción del juez o tribunal acerca de la exactitud de las afirmaciones de hecho operadas por las partes en el proceso”.

Angulo (2016), señala: “La prueba es concebida como el o los instrumentos útiles y pertinentes que, planteados por las primeras partes intervinientes o propuestos aun de oficio según nuestro sistema con tendencia adversativa en la estación procesal pertinente, tiene por

finalidad conferir convicción y certeza en el juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho o de una afirmación, con relevancia para el caso de índole penal” (pág. 66).

#### **2.2.1.1. Valoración de la Prueba**

La valoración de la prueba es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido.

Esto significa que el medio de prueba es susceptible de valoración judicial, no existe pauta que indique cuantos y cuales son necesarios para formar convicción. Escapa de la ley por ser operación en la esfera de lo espiritual. La valoración debe entenderse como un conjunto de operaciones mentales referentes al estado crítico de las pruebas actuadas en un proceso, tanto las aportadas por las partes como las adquiridas directamente por el juez. Es la actividad exclusiva del juez. Las personas del proceso son colaboradoras. Colabora con el juez el testigo que relata los hechos que vio, el perito que señala la naturaleza de una mancha, el inculpado que, al negar su autoría, ofrece datos sobre quienes pudieron ser los responsables, el agraviado que cuenta la forma como se desarrollaron los hechos el Ministerio Público cuando interroga a los testigos, inculpado y agraviado, etc. Es decir, todas las personas del proceso principal y auxiliar colaboran con el juez en su tarea de formarse convicción. (García, 2012).

De la apreciación de la prueba depende que exista armonía entre sentencia y justicia. Vida, honor y patrimonio del inculpado dependen de que el juez obtenga éxito en esta tarea.

Ferrer (2008), afirma: “La valoración probatoria se deberá llevar a cabo una vez que se haya cerrado el conjunto de elementos en juicio; así pues, el objeto será determinar el grado de corroboración que se aporta mediante éstos últimos a cada una de las hipótesis que se hayan planteado en un determinado conflicto” (p. 44).

#### **2.2.1.2. Órgano de Prueba**

Neyra (2010), señala: “Se constituye en órgano de prueba, la persona física que porta una prueba o elemento de prueba y concurre al proceso, constituyéndose así en un intermediario entre el juez y la prueba. Son así órganos de prueba, las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (puede ser oral como el testimonio o por escrito como los dictámenes periciales”.

Asimismo, en un medio de prueba puede ser un testigo que brinde su declaración o un perito que mediante sus conocimientos técnicos brinde conocimientos especializados con las garantías de la complejidad que requieren por ser científicas y técnicas de acuerdo a las causas o medios de los hechos.

#### **2.2.1.3. Medio de Prueba**

García (2012), señala: “Es todo lo que puede servir para adquirir la verdad. Es el modo de suministrar datos al juez, puese que une el objeto por conocer con el sujeto cognoscente”.

San Martín (2012), afirma: “Se trata de elaboraciones legales destinadas a proporcionar garantía y eficiencia para el descubrimiento de la verdad y constituyen un nexo de unión el objeto a probarse y el conocimiento que el juzgador adquirirá sobre el objeto”.

En nuestra legislación existe independencia probatoria, siempre y cuando esta se encuentre regulada de acuerdo a ley, las cuales se actúan con la finalidad de brindar convicción, conocimiento verdadero, al órgano jurisdiccional que emitirá pronunciamiento.

#### **2.2.1.4. Principios de la Actividad Probatoria**

- a. Principio de inocencia:** Impone la obligación de no tratar como culpable al imputado durante el proceso. El imputado no tiene la obligación de probar su inocencia, sino es el Ministerio Público quien debe probar su culpabilidad. Este principio se destruye con la demostración plena de la culpabilidad.
- b. Principio de in dubio pro reo:** Es el principio que obliga al proceso penal a absolver al acusado, en caso que no se llegue a demostrar plenamente su culpabilidad. Dicha falta de certeza debe reflejarse en una duda razonable.
- c. Respeto de la dignidad de la persona humana:** Este principio orienta al proceso a practicar la actuación probatoria y alcanzar

sus fines, respetando los derechos fundamentales de la persona.

Este principio prohíbe el empleo de violencia contra el imputado.

- d. Derecho de Defensa:** Permite a la defensa del imputado el control y contradicción de las actuaciones probatorias.
- e. Principio de legalidad:** Orienta a los funcionarios que tienen a su cargo la función probatoria, a obtener la prueba con observancia a las formalidades previstas en la Ley y sin emplear ningún tipo de violencia física o moral contra las personas sometidas a investigación penal.
- f. Principio de libertad probatoria:** Es el que afirma que el delito puede ser demostrado (verdad de los hechos) valiéndose de todo medio de prueba que existe actualmente o que en el futuro sea descubierto en razón del avance de la ciencia o la técnica. Su límite lo constituye la dignidad de la persona humana.  
(Jimenez, 2016, p. 54)

### **2.2.2 Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- A.** La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer.

comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- B.** La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- C.** La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra.

#### **2.2.2.1 Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

#### **2.2.2.2 Tipos de violencia:**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

##### **a. Violencia física:**

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado

daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

**b. Violencia psicológica:**

Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

**c. Violencia sexual:**

Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

**d. Violencia económica o patrimonial:**

Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.

### **2.2.2.3 Delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual**

El presente artículo ha sido incorporado a nuestra legislación por el Decreto Legislativo N°1323 de fecha 06 de enero de 2017, en donde en su Artículo 2 incorpora el “Artículo 122- B al Código Penal”

en los siguientes términos: El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.

7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 30819, publicada el 13 julio 2018, en el delito previsto en el presente artículo el juez penal aplica la suspensión y extinción de la Patria Potestad conforme con los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda al momento procesal. Está prohibido, bajo responsabilidad, disponer que dicha materia sea resuelta por justicia especializada de familia o su equivalente.

**a. Bien jurídico protegido**

Siendo un delito que atenta contra la Vida, el Cuerpo y la Salud y una modalidad de lesiones, lo que busca proteger es la integridad corporal y la salud mental de las personas.

**b. Sujetos**

Como quiera que este tipo penal contiene varios supuestos típicos, también los sujetos activos y pasivos pueden ser diversos.

En el primer supuesto básico (lesiones causadas a una mujer por su condición de tal) el sujeto activo solo puede ser cualquier hombre, y el sujeto pasivo solo puede ser una mujer que haya tenido cierto acercamiento o relación de cualquier tipo con el sujeto activo (siempre un hombre). El segundo supuesto básico, cuando las lesiones son causadas a integrantes del grupo familiar, tanto el sujeto activo, así como el pasivo solo pueden ser cualquier miembro del grupo familiar, descartándose en este

caso, el supuesto en que las lesiones son causadas por un particular ajeno al grupo familiar, en cuyo caso, los hechos solo podrán configurar faltas contra la persona. (Galvez & Rojas, 2017)

En este supuesto resulta necesario precisar qué entendemos por grupo familiar, al respecto, este es el conjunto de personas o miembros que integran la familia. A la vez, familia es el conjunto de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o que sin vivir juntas o bajo el mismo techo, tienen como referente a un tronco o ascendiente común (puede también tratarse de más de un tronco o ascendientes como por ejemplo los esposos). En tal sentido, la familia está integrada o constituida por los cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes colaterales consanguíneos y afines de un linaje.

### **c. Comportamientos Típicos**

Los supuestos típicos básicos contenidos en este artículo son tres. En efecto, la norma sanciona al que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B. De ello se aprecia claramente que los tres supuestos deben darse en el contexto establecido para el delito de feminicidio.

El primero caso consiste en causar lesiones corporales a una mujer por su condición de tal que requieran menos de diez días de asistencia médica o descanso. El segundo consiste en causar lesiones corporales a integrantes del grupo familiar, esto es, a los sujetos pasivos del delito referido en líneas antes. Y el tercero consiste en causar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, a cualquiera de los sujetos indicados en los dos supuestos anteriores. En este último caso es necesario precisar que la afectación anotada debe causar un (daño) psíquico de nivel leve, tal como lo estipula el artículo 124°-B del código penal, de lo contrario estaremos ante el delito lesiones leves o graves según sea el caso. (Galvez & Rojas, 2017)

#### **d. Supuestos Agravados**

Con la entrada en vigencia de la Ley N°30819 publicada en el diario el peruano el 13 de julio del 2018, Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, que incorpora en el Artículo 122-B tres nuevas agravantes al delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, modificando así lo establecido en el Decreto Legislativo N°1323, el cual paso a detallar:

- **Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.**

Esta circunstancia agravante aparece cuando el agente en los actos de violencia ejercidos sobre su víctima hace uso de armas, objetos contundentes o instrumentos que aparte de lesionar a la

víctima, la ponen en un riesgo serio el derecho a la vida de la víctima.

- **El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.**

Aparece la circunstancia de ensañamiento cuando el agente de la lesión leve de forma deliberada aumenta en forma innecesaria el sufrimiento de la víctima. Realiza actos de crueldad.

Se configura la agravante de las lesiones leves por alevosía cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza que le tiene su víctima y a la vez, aprovechando la indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su salud al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y quien muchas veces se presenta generoso.

- **La víctima se encuentra en estado de gestación.**

La agravante de las lesiones leves aparece cuando la víctima de la violencia física o psicológica es una mujer que se encuentra embarazada. Aquí es irrelevante el tiempo de gestación. Lo único que exigirá para la configuración de la agravante y de esa forma, reprochar penalmente al agente, será determinar que el agente actuó sabiendo o conociendo que su víctima estaba embarazada.

- **La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición**

Es más reprochable la conducta de un adulto que causa lesiones sobre un indefenso menor de 14 años, que las lesiones que puede causar a uno mayor. De igual modo es más reprochable las

lesiones que se puede ocasionar a un adulto mayor o a una persona que sufre cualquier discapacidad declarada. (Galvez & Rojas, 2017)

- **Si en la agresión participan dos o más personas**

La agresión resultaría necesaria que se realice con el acuerdo de dos o más personas, lo que implica que tendría mayor ventaja sobre la víctima.

- **Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente**

En este aspecto, la agresión tendría que suscitarse cuando el agresor hace caso omiso a la orden judicial que ha emitido una medida de protección como mecanismo procesal, la cual tiene como finalidad minimizar y contrarrestar los efectos de la violencia que ha ejercido anteriormente el agresor.

- **Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente**

Con relación a la niña o niño, es de manifestar que son seres indefensos, vulnerables por su propia condición genética, por tanto susceptibles de ser afectados gravemente en todos los planos de personalidad (Peña, 2016).

**2.2.2.4 Violencia psicológica en su forma de afectación psicológica, cognitiva y conductual**

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 002-2016/CJ-116 del X Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias en donde en su numeral 38, señala que:

En el artículo 122-B del C.P. se considera delito el ocasionar algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual a las mujeres o integrantes del grupo familiar en los contextos del primer párrafo del artículo 108-B del C. P., agravándose este resultado en los supuestos comprendidos en el segundo párrafo del artículo 122-B.

El legislador consideró síntomas conductuales y cognitivos al referirse a la afectación psicológica sin tomar en cuenta los emocionales, que forman parte de los factores propios de la personalidad humana, pero ha de entenderse esa ausencia de referencia a la esfera afectiva no como una exclusión sino como una omisión superable. Es de anotar que los actos reiterativos de violencia pueden generar trastornos mentales (como el Estrés Post Traumático), y como tal, de ser delito, tendría que considerarse la sanción propia para el daño psíquico grave (4 a 8 años de PPL) o moderado (2 a 5 años de PPL). No obstante, en el artículo 122-B del C.P. no se ha previsto diferencia entre un acto único de violencia o actos continuos de agresión y según previsión normativa todos los casos de esta naturaleza devendrían únicamente en afectación psicológica con privación de la libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años, por lo que se requiere que el parlamento proteja adecuadamente la salud mental de las mujeres e integrantes del entorno familiar. (Galvez & Rojas, 2017)

En cuanto a las afectaciones cognitivas, significan un menoscabo intelectual, es decir, un detrimento en la capacidad del

razonamiento y entendimiento, que lleva a la víctima a un estado de confusión en el que presenta dificultades de entender y para tomar decisiones. Obviamente, esta afectación tendrá efectos perniciosos en la vida de relación familiar, laboral, y social de la persona, lo que puede significar un nivel de daño psíquico muy grave, grave, moderado o también leve.

#### **2.2.2.5 La prueba en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma afectación psicológica, cognitiva o conductual**

##### **a. Denuncia Policial**

De acuerdo a lo establecido en el “**Protocolo de actuación conjunta de los centros emergencia mujer y comisarías o comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la policía nacional del Perú**”, en cuestión de la denuncia, la víctima o denunciante será conducida a la de las Comisarías Especializadas en materia de Protección con tra la Violencia Familiar o a las Secciones de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías, según corresponda, donde el personal policial a cargo:

- Procede a recibir la denuncia, tomando conocimiento del hecho de violencia por parte de la víctima o denunciante, la que debe encontrarse preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM. Registra la denuncia en el Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL o en el libro de denuncias respectivo.

- Procede a recibir la declaración de la víctima, en la cual deberá encontrarse preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM.
- Posteriormente, el personal policial procede a aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo a la víctima, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, preferentemente acompañado por el/la psicólogo/a o el/ la trabajador/a social del CEM.
- Se realiza los actos de investigación pertinentes, incluidos el recabo de información y demás diligencias necesarias como reconocimiento médico legal, notificaciones, entre otras. El personal policial solicitará, por medio electrónico o físico, al Centro Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima. En ningún caso la víctima debe encargarse de realizar gestión ni coordinación alguna entre la Comisaría y el CEM.
- Se remite el informe policial a las autoridades competentes, en el plazo legal, para la evaluación del dictado de medidas de protección en favor de la víctima y la continuación de demás actos de investigación.

#### **b. Informe Policial**

Es el documento público que emite la Policía Nacional respecto a las investigaciones en que interviene, ya sea por delegación fiscal

o por intervención en casos de urgencia. El informe policial debe contener:

- Las razones que motivaron su intervención, donde se explicara si su intervención fue por disposición de la Fiscalía o por intervención de urgencia o en supuesto de flagrancia.
- La relación de las diligencias efectuadas. - se debe detallar y ordenar cronológicamente todas las diligencias practicadas, las mismas que se deberán adjuntar al informe.
- El análisis de los hechos investigados. - en este acápite se puede señalar, las circunstancias de la detención, el estado de flagrancia, el tiempo de detención, etc.

El informe policial no debe concluir con la calificación jurídica de los hechos investigados ni imputar responsabilidades a los agentes, tal como ocurre actualmente con los atestados y partes policiales. De este modo se destierra toda mala tradición en la investigación del delito por parte de la policía y las cuestionadas calificaciones realizadas en el atestado policial. (Galvez, Rabanal, & Castro, 2013)

### **c. Declaración de la víctima**

Arbulu (2012), afirma: “El agraviado, según el numeral 5 del artículo 117° del Código Procesal Penal, es considerado órgano de prueba y puede declarar en el proceso en calidad de testigo. Si bien el interés del agraviado es que se repare el daño causado, para lo que debe constituirse en actor civil, esto no lo exime del

deber de declarar como testigo en las actuaciones de la investigación y del juicio oral” (p. 21).

Asimismo, de acuerdo al Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, en donde toman como asunto “Requisitos de la Sindicación de Coacusado, Testigo o Agraviado”, en donde en el numeral 10, establecen las precisiones de garantías de certeza, así cuando sea el agraviado el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones, dichas garantías son:

- Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistas u otra que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.
- Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.
- Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; es decir debe observarse coherencia y solidez del relato, y de ser el caso, sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso.

#### **d. El informe Pericial**

Es el documento por el cual los peritos informan a la autoridad fiscal o judicial sobre el asunto sometido a pericia. Los informes periciales no deberán contener juicios de responsabilidad penal de los imputados, puesto que dicha función compete exclusivamente a los magistrados juzgadores. El perito o los peritos deberán firmar la pericia; si son varios peritos y discrepan, cada uno presentara su informe por separado.

Si el perito de parte concuerda con los argumentos y conclusiones del perito oficial, no presentará informe pericial, salvo que haga alguna aclaración de la misma, sino comparte puede presentar su propio informe, en el plazo de 5 días de notificado, debiendo realizar un análisis crítico que le merezca la pericia oficial. Esa pericia deberá contener igualmente las formalidades arriba señaladas. La pericia de parte con conclusiones discrepantes deberá ser puesta en conocimiento del perito oficial con la finalidad de pronunciarse sobre su contenido, con lo cual concluye la actuación de este perito.

(Galvez, Rabanal, & Castro, 2013)

En cuanto a la ampliación de la pericia, esta se llevará a cabo cuando la original resultará insuficiente a los fines del descubrimiento de la verdad; esta será efectuada por el mismo perito. Cuando interviene un nuevo perito no se lleva a cabo una ampliación de la pericia sino se emite nueva pericia, la cual contendrá a la primera y los nuevos puntos materia de estudio.

### **e. La Pericia Psicológica**

Dirección Ejecutiva de Criminalística (2014), señala: “Es el conjunto de procedimientos psicológicos, efectuado a solicitud de la autoridad competente, y cuya finalidad es la evaluación de un individuo para determinar su estado psíquico y conductual, o responder a otras interrogantes planteadas al psicólogo forense, con el objeto de cumplir disposiciones contempladas por la administración de justicia”.

## **2.3 Definiciones conceptuales**

### **a. La pericia**

Habilidad para resolver con acierto, facilidad y rapidez algo que entraña cierta dificultad. "la pericia del conductor evitó una tragedia; el esclarecimiento del asesinato fue posible gracias a la pericia de un experto detective"

### **b. Daño psíquico**

El daño psíquico se produce a causa de una situación traumática vivida con motivo de un accidente de cualquier índole. Si a consecuencia de un evento una persona sufre menoscabo de sus bienes vitales, naturales, presente o tiene un daño. Daño desde la perspectiva jurídica: El daño como consecuencia del acto ilícito es el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro. Puede causarse por dolo, por culpa o por caso fortuito. Si lo hubiese ocasionado sin malicia, pero por su culpa o imprudencia, será igual condenado a pagar una indemnización. Damnificado: aquel sujeto

pasivo de un daño o perjuicio. Sufre las consecuencias de un hecho o acto perjudicial.

**c. Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

**d. La pericia psicológica**

Es un procedimiento con responsabilidad social para auxiliar a las víctimas, todo delito causa varias víctimas. Las leyes contemplan que cuando sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, se puede utilizar como medio, la prueba de peritos.

**e. Violencia psicológica**

La Violencia psicológica no resulta fácil de definir o reconocer, pero en términos generales se designa como el uso deliberado del abuso psicológico, incluyendo el maltrato verbal, acoso, aislamiento y privación de los recursos físicos, financieros y personales, para controlar y manipular a la pareja o al ambiente más cercano. Hay violencia cuando se ataca la integridad emocional o espiritual de una persona y no sólo es violencia el abuso físico, los golpes, o las heridas; más terrible es la violencia psicológica por el trauma que causa porque todo el mundo no la puede ver. Los insultos

incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional y psicológico socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la víctima en sí misma.

## **2.4 Hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

El delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual presenta deficiencias en la carga de la prueba en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

**HE1:** Pericia Psicológica influye en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

**HE2:** El delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual carece de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**HE3:** La estandarización de la prueba psicológica, especialización de los peritos y de los operadores de justicia son las alternativas de solución para que la pericia psicológica como medio probatorio sean efectiva.

## 2.5 Variables

### 2.5.1 Variable independiente

La prueba

### 2.5.2 Variable dependiente

Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

## 2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>Variable independiente:</b>  La prueba	Insuficientes medios probatorios	Declaraciones Pericias Psicológicas Informes Policiales
<b>Variable dependiente:</b>  Agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.	Tipificación. Análisis de derecho	Análisis jurídico. Razonamiento jurídico. Estudio de casos.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Tipo de investigación:

El tipo de investigación es sustantiva, es aquella que se orienta a resolver problemas facticos, su propósito es dar respuesta objetiva a interrogantes que se plantean, en un determinado fragmento de la realidad y del conocimiento.

##### 3.1.1 Enfoque

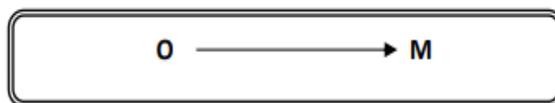
El enfoque es cuantitativo, toda vez que la investigación se está realizando sobre una realidad en la sociedad, en donde a través de la estadística.

##### 3.1.2 Alcance o nivel

El estudio tiene un nivel descriptivo explicativo; porque se va a describir las variables y se va a explicar hechos de la realidad

##### 3.1.3 Diseño

El diseño es descriptivo simple, porque solo va a describir los indicadores.



Dónde:

O = Observación

M = Muestra

#### 3.2 Población y Muestra

##### 3.2.1 Población

La población estará constituida por 100 casos fiscales sobre el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado durante el 2018.

### **3.2.2 Muestra**

En esta investigación la muestra lo constituye un total de 20 casos y 10 fiscales elegidos al azar.

### **3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:**

#### **3.3.1 Técnicas para la recolección de datos:**

La técnica a utilizar será el análisis del contenido de los casos fiscales escogidos al azar.

#### **3.3.2 Instrumentos para la recolección de datos:**

El instrumento a realizar será la creación de una ficha de registro de datos.

### **3.4 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos**

Luego del análisis de los casos fiscales escogidos al azar, se utilizará una ficha de registro de datos, a donde se incorporará los datos relevantes de los cuales se elaborarán las figuras estadísticas que nos brindarán resultados en porcentajes para una mejor conclusión de la investigación de acuerdo a la hipótesis formulada.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se ha utilizado el análisis de los casos; asimismo la ficha y el cuestionario como instrumentos de obtención de datos y que para mayor objetividad se explica a continuación.

**Tabla Nº 1 MATRIZ DE ANÁLISIS DE CASOS**

N° DE CARPETA FISCAL	FECHA DE DENUNCIA	DELITO	DILIGENCIAS REALIZADAS	MEDIOS PROBATORIOS VALORADOS	MEDIDAS DE PROTECCIÓN		EVALUACIÓN PSICOLÓGICA		SITUACIÓN ACTUAL DEL CASO
					SI	NO	SI	NO	
879-2018-0	09 de julio del año 2018 Hora: 17:00pm	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	1.-Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.- Pericia Psicológica	NO CUMPLE CON CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO	X		X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  DISPOSICIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO
761-2018-0	25 de mayo de 2018 Hora:09:15 am	Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA	X			X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
924-2018-0	24 de julio del 2018 Hora:11:15 am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.- Pericia Psicológica	NO PRESENTA AFECTACIÓN EMOCIONAL A LA FECHA	X		X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
954-2018-0	09 de julio de 2018 Hora: 10:10am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral 3.- Pericia Psicológica	NO CUMPLE CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO		X	X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1134-2018-0	03 de agosto del 2018 Hora: 02:00pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
997-2018-0	12 de julio del 2018 Hora: 17:30pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
961-2018-0	14 de julio del 2018 Hora:	Agresiones contra la mujer o los	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración	NO SE REGISTRA					NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN

	09:00am	integrantes del grupo familiar	del investigado 3.- Audiencia Oral			X		X	PREPARATORIA
1604-2018-0	09 de diciembre del 2018 Hora: 13:35pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral	NO REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1598-2018-0	04 de diciembre del 2018 Hora: 13:30pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO REQUIERE DE EVALUACIÓN PARA VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1595-2018-0	09 de diciembre del 2018 Hora: 13:10pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1380-2018-0	19 de octubre del 2018 Hora: 13:55pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral	EXAMEN MEDICO LEGAL: NO PRESENTA LESIONES TRAUMÁTICAS		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1352-2018-0	29 de diciembre del 2018 Hora: 17:45pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
749-2018-0	02 de abril del 2018 Hora: 12:53pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO REQUIERE DE EVALUACIÓN PARA VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO	X		X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1605-2018-0	10 de setiembre del 2018 Hora: 01:00pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO REQUIERE DE EVALUACIÓN PARA VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO	X		X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
1351-2018-0	19 de octubre del 2018 Hora: 10:54am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
677-2018-0	22 de mayo del 2018 Hora: 10:31am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO REQUIERE DE EVALUACIÓN PARA VALORACIÓN DEL DAÑO PSICOLÓGICO	X		X		NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
112-2018-0	27 de diciembre del 2018 Hora: 12:58pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral	NO SE REGISTRA		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
	15 de febrero del	Agresiones contra la mujer	1.- Declaración de la agraviada	NO SE REGISTRA					NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA

340-2018-0	2018 Hora: 09:29am	o los integrantes del grupo familiar	3.- Audiencia Oral			X		X	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
634-2018-0	06 de abril del 2018 Hora: 09:00am	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.- Declaración de la agraviada 2.- Declaración del investigado 3.- Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	REQUIERE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL AF = 01 DIA IML= 03 DIAS		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
759-2018-0	26 de mayo del 2018 Hora: 13:11pm	Agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar	1.Declaración de la agraviada 2.Declaración del investigado 3.-Audiencia Oral 4.- Pericia Psicológica	NO REÚNE LOS CRITERIOS PARA REALIZAR VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO		X		X	NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Fuente: Carpetas fiscales de la primera fiscalía penal de Tingo María  
Fuente: Elaboración propia.

### **Análisis e interpretación**

Del presente cuadro se puede advertir lo siguiente:

- a) De un total de 20 carpetas fiscales analizados, el 100% que equivale a 20, se trata del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.
- b) De un total de 20 carpetas fiscales analizados, el 50% que equivale a 10, sobre el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, el representante del Ministerio Público ha requerido la declaración de la agraviada, Audiencia Oral y la pericia psicológica y mientras en el otro 50% simplemente no ha requerido.
- c) De las 20 carpetas fiscales en estudio, en 7 casos que equivale al 35% el fiscal ha determinado que NO CUMPLE CON CRITERIOS PARA VALORACIÓN DE DAÑO PSICOLÓGICO, en 10 casos que equivale al 50% NO SE REGISTRA en la carpeta fiscal tal disposición, 2 casos que equivale al 10% dispuso que no requiere EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

y solo un caso que equivale al 5% ha REQUERIDO INCAPACIDAD MEDICO LEGAL AF = 01 DIA IML= 03 DIAS.

- d)** En 9 casos que equivaless a 45%, han sido aplicados las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR y en 11 casos que equivale a 55% no han sido aplicadas medidas de protección.
- e)** Asimismo, de las 20 carpetas fiscales en análisis 8 que equivale el 40% han realizado la evaluación psicológica y a 12 que equivale al 60% no se ha aplicado la evaluación psicológica.
- f)** En este mismo orden de ideas, de 20 carpetas fiscales en análisis 20 que equivalen al 100%, el representante del Ministerio Publico ha dispuesto: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, POR LO QUE HA DISPUESTO SU ARCHIVO DEFINITIVO.

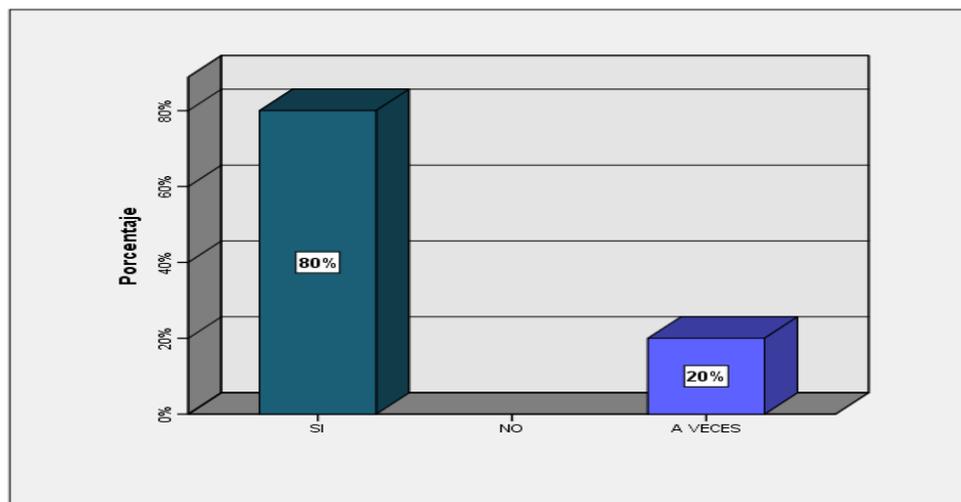
En conclusión, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado se está archivando todos los delitos de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de violencia psicológica.

ALTO PORCENTAJE DE CASOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, LAS MISMAS QUE SON INVESTIGADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE TINGO MARÍA

**Tabla N° 2 ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA**

N°	¿Ud., considera que existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, las mismas que son investigadas por el Misterio Público de Tingo María?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	8	80
2	NO	0	
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María  
Elaboración: La tesista



**Gráfico N° 1 ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA**

### **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 80% (8) fiscales consideran que si existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

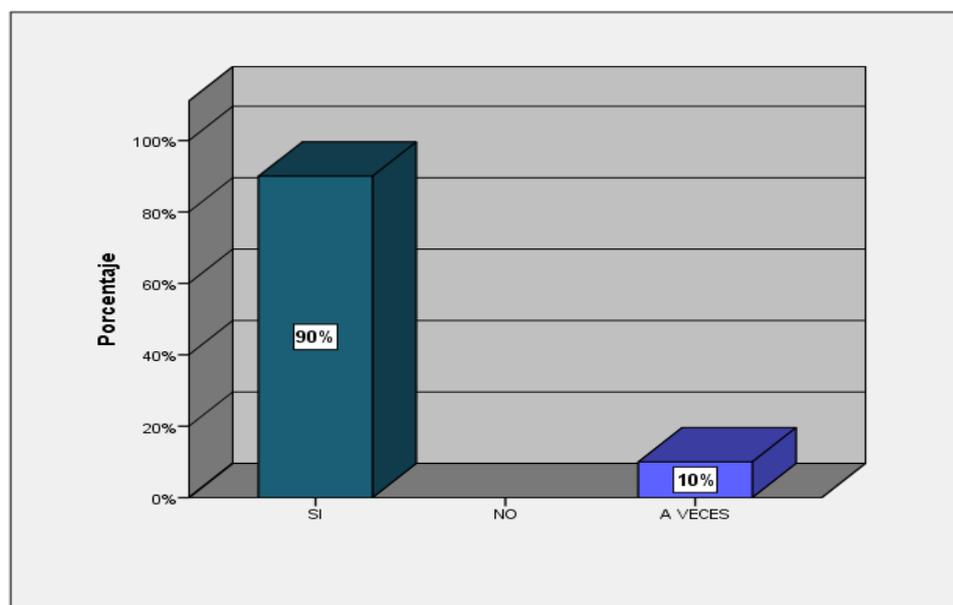
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que si existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, las mismas que son investigadas por el Ministerio Público de Tingo María.

**Tabla Nº 3 RELACIÓN ENTRE LA PRUEBA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

Nº	¿Ud., considera que hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	9	90
2	NO	0	0
3	A VECES	1	10
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María

Elaboración: La tesista



**Gráfico Nº 2 RELACIÓN ENTRE LA PRUEBA DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

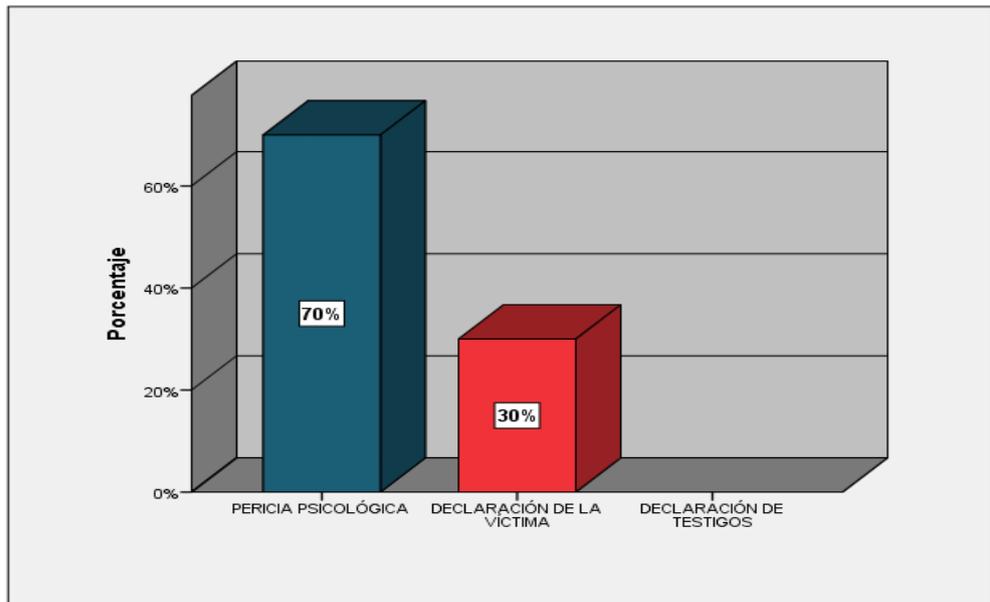
## **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 90% (9) fiscales consideran que si hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y 10% (1) fiscal manifiesta que a veces hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que consideran que si hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

**Tabla Nº 4 LOS MEDIOS PROBATORIOS TIENE MAYOR RELEVANCIA PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO EN DELITOS DE VIOLENCIA Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

<b>Nº</b>	<b>¿Para Ud., Cuál de los medios probatorios tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?</b>	<b><i>f</i></b>	<b><i>Porcentaje</i></b>
1	PERICIA PSICOLÓGICA	7	70
2	DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA	3	30
3	DECLARACIÓN DE TESTIGOS	0	0
TOTAL		10	100



Elaboración: La tesista

**Gráfico N° 3 LOS MEDIOS PROBATORIOS TIENE MAYOR RELEVANCIA PARA ESTABLECER RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO EN DELITOS DE VIOLENCIA Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

**Análisis e interpretación**

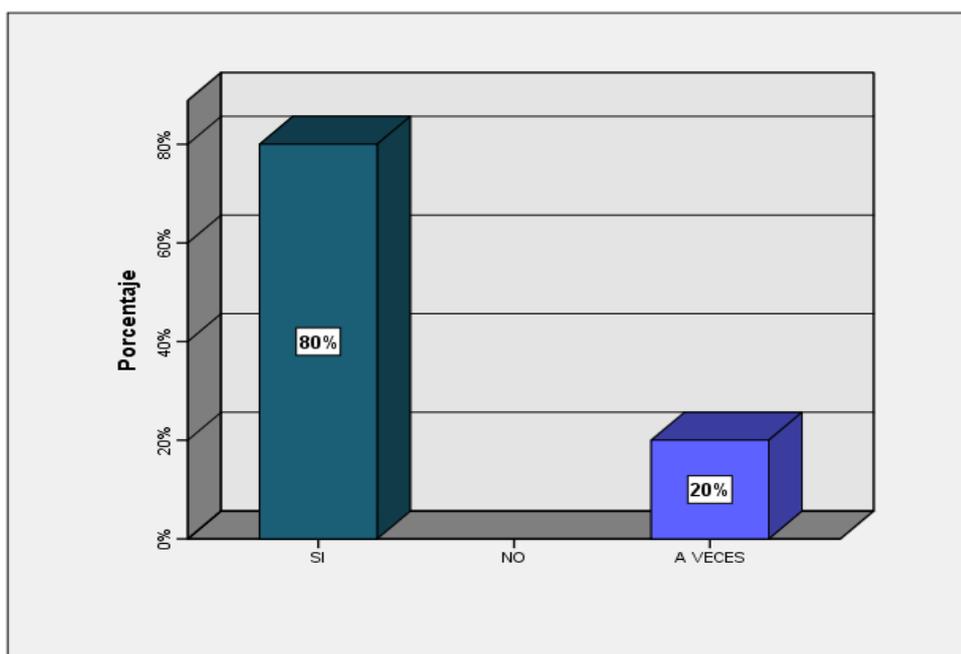
Se advierte en la presente tabla que: el 70% (7) fiscales consideran que la pericia psicológica es el medio probatorio que tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones y 30% (3) fiscales consideran que la declaración de la víctima es el medio probatorio que tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la pericia psicológica es el medio probatorio que tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

**Tabla N° 5 LA PERICIA PSICOLÓGICA INFLUYE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

N°	¿Para usted, la Pericia Psicológica influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	8	80
2	NO	0	0
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María  
 Elaboración: La tesista



**Gráfico N° 4 LA PERICIA PSICOLÓGICA INFLUYE DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LOS DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

## **Análisis e interpretación**

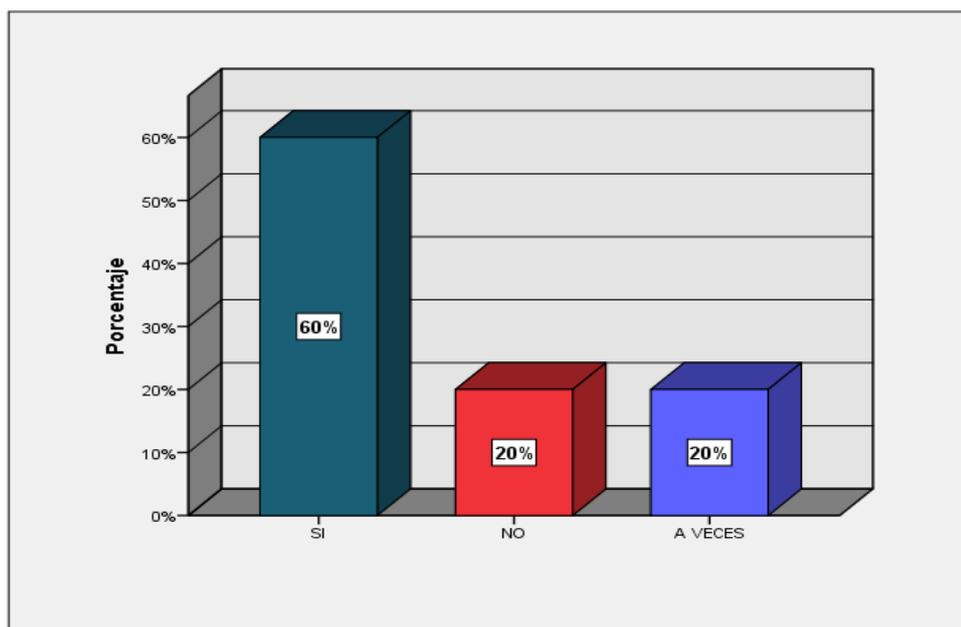
Se advierte en la presente tabla que: el 80% (8) fiscales consideran que la Pericia Psicológica si influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 20% (2) fiscales consideran que la Pericia Psicológica a veces influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que la Pericia Psicológica si influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

**Tabla Nº 6 CARENCIA DE MEDIOS OBJETIVOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA PERICIA PSICOLÓGICA QUE PUEDA SOSTENER UNA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

Nº	¿Para Ud., en el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	6	60
2	NO	2	20
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María  
Elaboración: La tesista



**Gráfico N° 5 CARENIA DE MEDIOS OBJETIVOS DE PRUEBA DISTINTOS A LA PERICIA PSICOLÓGICA QUE PUEDA SOSTENER UNA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

#### **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 60% (6) fiscales consideran que las agresiones si carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, 20% (2) fiscales consideran que las agresiones no carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria y 20% (2) fiscales consideran que las agresiones a veces carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

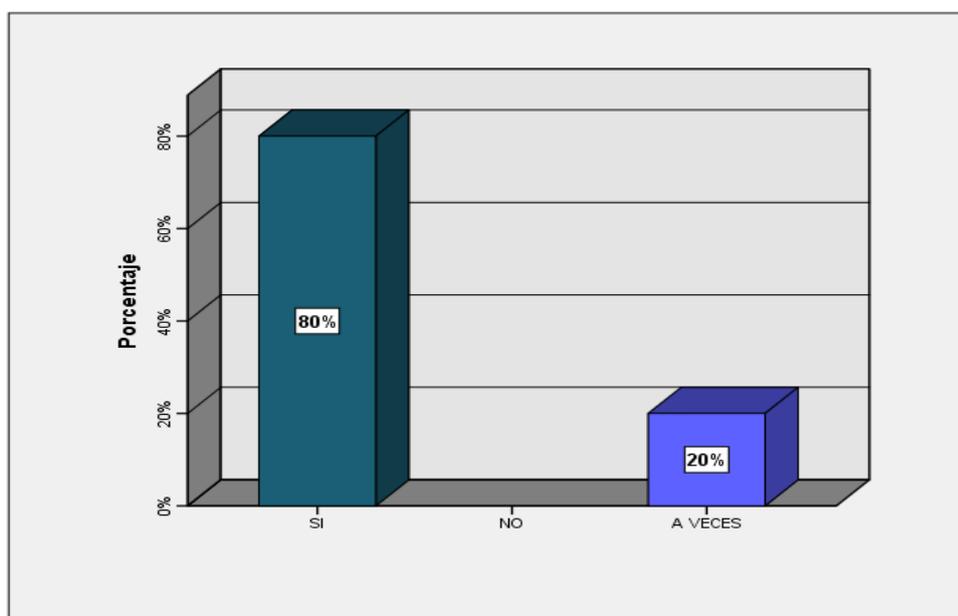
En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que en el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual, si carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

**Tabla N° 7 EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS MÁS ATROCES**

N°	¿Para Ud., el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es el punto de partida para la comisión de otros delitos más atroces?	<i>f</i>	<i>Porcentaje</i>
1	SI	8	80
2	NO	0	0
3	A VECES	2	20
TOTAL		10	100

Fuente: Encuesta a los fiscales penales de la ciudad de Tingo María  
Elaboración: La tesista



**Gráfico N° 6 EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ES EL PUNTO DE PARTIDA PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS MÁS ATROCES**

## **Análisis e interpretación**

Se advierte en la presente tabla que: el 80% (8) fiscales consideran que el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar si es el punto de partida para la comisión de otros delitos más atroces y el 20% (2) fiscales indican que el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar a veces es el punto de partida para la comisión de otros delitos más atroces.

En conclusión, se puede deducir de la información antes indicada que el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar si es el punto de partida para la comisión de otros delitos más atroces.

### **4.2 Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis**

Por las características propias de la presente tesis, la contratación de hipótesis se realizó interrelacionando los datos obtenidos en la encuesta a los funcionarios públicos y asimismo dirigida a los fiscales de la ciudad de Tingo María, información que ha sido sistematizada en los diversos diagramas antes presentados, estableciendo de esta manera la relación existente con la variable presentada en la presente tesis.

**Tabla Nº 8 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

TIPO DE HIPÓTESIS	HIPÓTESIS	PRUEBA DE HIPÓTESIS
<b>HE<sub>1</sub></b>	Pericia Psicológica influye en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>2</sub></b>	El delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual carece de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HE<sub>3</sub></b>	La estandarización de la prueba psicológica, especialización de los peritos y de los operadores de justicia son las alternativas de solución para que la pericia psicológica como medio probatorio sea efectiva.	VÁLIDO Y VERDADERO
<b>HG</b>	El delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual presenta deficiencias en la carga de la prueba en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.	VÁLIDO Y VERDADERO

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1 La contrastación de los resultados del trabajo de investigación

Presentado los resultados de la investigación, corresponde confrontar nuestra hipótesis planteada a la luz de los resultados advertidos luego del trabajo de campo realizado a través de análisis de las carpetas fiscales y la encuesta a los fiscales penales de Tingo María.

Ahora bien, analizaremos los resultados obtenidos de cada uno de las hipótesis.

##### 5.1.1 Respecto de la Primera Hipótesis Específica

La primera hipótesis específica planteada, fue: Pericia Psicológica influye en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

Estando a lo expuesto, luego del trabajo de campo realizado que consiste en la encuesta realizada a los fiscales penales de Tingo María, en la cual se advierte que: el 80% (8) fiscales consideran que la Pericia Psicológica si influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y el 20% (2) fiscales consideran que la Pericia Psicológica a veces influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo

Familiar. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

### **5.1.2 Respecto a la segunda Hipótesis específica**

La segunda hipótesis específica planteada fue: El delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual carece de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a determinar que: el 60% (6) fiscales consideran que las agresiones si carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria, 20% (2) fiscales consideran que las agresiones no carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria y 20% (2) fiscales consideran que las agresiones a veces carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria. De lo referido debemos concluir que la hipótesis dos es válida y verdadera.

### **5.1.3 Respecto a la tercera hipótesis específica**

La tercera hipótesis específica planteada fue: La estandarización de la prueba psicológica, especialización de los peritos y de los

operadores de justicia son las alternativas de solución para que la pericia psicológica como medio probatorio sea efectiva.

Analizado desde el punto de vista de los resultados, se llegó a la conclusión que: el 80% (8) fiscales consideran que si existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y 20% (2) fiscales manifiestan que a veces existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

#### **5.1.4 Respecto a la hipótesis general**

La hipótesis planteada fue: El delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual presenta deficiencias en la carga de la prueba en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.

En este mismo orden de ideas, de 20 carpetas fiscales en análisis 20 que equivalen al 100%, el representante del Ministerio Público ha dispuesto: NO FORMALIZAR NI CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, POR LO QUE HA DISPUESTO SU ARCHIVO DEFINITIVO.

En conclusión, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado se está archivando todos los delitos de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual esto a debido a las deficiencias en la carga de

la prueba. De lo referido debemos concluir que la hipótesis uno es válido y verdadero.

## **5.2 Contrastación de los resultados del trabajo de campo con las fuentes bibliográficas**

### **Análisis de fuente documental**

- Para CAFFERATA NORES lo define como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende aplicar la ley sustantiva. También sostiene que “en sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva”.
- Por su parte ANGULO MORALES sostiene que la prueba es concebida como el o los instrumentos útiles y pertinentes que, planteados por las primeras partes intervinientes o propuestos aun de oficio según nuestro sistema con tendencia adversativa en la estación procesal pertinente, tiene por finalidad conferir convicción y certeza en el juzgador al momento de dictar sentencia acerca de la verdad o falsedad de un hecho o de una afirmación, con relevancia para el caso de índole penal.
- **Marco normativo**  
**LA LEY N°30364**

Tomando como referencia a la Ley N°30364 - “Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”, se precisa lo siguiente:

- **Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres:**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

- **Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

## CONCLUSIONES

1. Está comprobado que existe una relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual, tal como se advierte en la tabla N° 03 que: el 90% (9) fiscales consideran que si hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y 10% (1) fiscal manifiesta que a veces hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
2. Está demostrado que la Pericia Psicológica influye significativamente en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual, tal como se advierte en la tabla N° 05 que: el 80% (8) fiscales consideran que la Pericia Psicológica si influye de manera significativa y el 20% (2) fiscales consideran que la Pericia Psicológica a veces influye.
3. Ha quedado demostrado que la no realización de la Pericia Psicológica influye en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual, tal como se advierte en la tabla N° 01, de las 20 carpetas fiscales en análisis 8 que equivale el 40% han realizado la evaluación psicológica y a 12 que equivale al 60% no se ha aplicado la evaluación psicológica.

4. Asimismo se considera que es necesario proponer alternativas de solución para que las pruebas del delito de violencia psicológica sean más efectivas.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público, implementar otros mecanismos más innovadores para determinar la afectación psicológica, cognitiva o conductual producto de los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
2. Se recomienda, al colegio de psicólogos capacitar y especializar a los integrantes con la finalidad de lograr expertos y peritos en la materia y de esta manera coadyuvar a la administración de justicia.
3. Se recomienda al Poder Legislativo legislar normas vinculadas al delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en la modalidad de afectación psicológica, cognitiva o conductual.
4. Se recomienda al Ministerio Público especializar a los fiscales en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de tal forma que sus actuaciones sean más efectivas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A. Libros

- Angulo, M. (2016). *El derecho probatorio en el derecho penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulu, V. J. (2012). *La prueba en el nuevo proceso penal*. Lima: Gaceta Penal.
- Arismendiz, E. (2017). *Como probar el delito de violación sexual de menores*. Gaceta Jurídica.
- Cabanellas de Torres, G. (2000). *Diccionario jurídico elemental*. Colombia: Heliasta.
- Cafferata, J. (2008). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- Dirección Ejecutiva de Criminalística. (2014). *Manual de Criminalística*. Lima: Grijley.
- Ferrer, J. (2008). *La valoración racional de la prueba*. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Figueroa, E. (2016). *La prueba en el proceso según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Galvez, T., & Rojas, R. (2017). *DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL - TOMO I*. LIMA: JURISTA EDITORES.
- Galvez, T., Rabanal, W., & Castro, H. (2013). *El código procesal penal: comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

Jauchen, E. (2009). *Tratado de la prueba en material penal*. Buenos Aires.

## **B. Revistas y/o artículos científicos**

Freyre, A. P. (2016). *Delitos contra la libertad sexual*. Lima.

García, D. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.

Jimenez, J. C. (2016). *Valoración y carga de la prueba*. Lima: Academia de la magistratura.

Molino, A. (2015). "Vulnerabilidad y daño psíquico en mujeres víctimas de violencia en el medio familiar" (tesis de posgrado). Universidad de Granada. Granada.

Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

Peña, A. F. (2016). *Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud*. Lima.

Rabanal, A. (2017). "La Ley 30364, y el delito de lesiones por violencia familiar-maltrato psicológico en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco periodo enero-diciembre de 2017" (tesis de pregrado). Univesidad de Huánuco. Huánuco - Perú.

Reyna, H. A. (2018). "Valoración del Examen Pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, Fiscalías Penales Lima Norte-2018" , (tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Perú.

Salazar, W. Q. (2014). *La prueba del dolo en el proceso penal acusatorio garantista: Atribución, acreditación en el juicio oral y probanza judicial*. Lima: Ideas.

San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Serra, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima: Communitas.

Villa, M. A. (2017). “Deficiencias en la determinación del daño psicológico en el delito de lesiones psicológicas por violencia familiar de acuerdo a la ley 30364, en el Distrito Fiscal – Huancavelica-AÑO 2016” (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título: “PRUEBA DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN EL DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, EN LA PRIMERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LEONCIO PRADO, 2018”**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018?</p>	<p><b>Objetivo General</b> Identificar la relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar por afectación psicológica, cognitiva o conductual, en la Primera Fiscalía Provincial Penal de Leoncio Prado – Huánuco 2018.</p>	<p><b>Hipótesis General</b> El delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual, presenta deficiencias en la carga de la prueba en el Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado.</p>	Variable Independiente  La Prueba	suficientes medios probatorios	Declaraciones  Pericias Psicológicas  Informes Policiales	<p>Tipo de investigación El tipo de investigación es sustantiva</p> <p>Enfoque de la investigación Se ubica en el enfoque cuantitativo.</p> <p>Nivel de la investigación nivel de investigación descriptivo- explicativo Técnicas.  <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Análisis de casos</li> <li>b. El fichaje</li> <li>c. Encuesta</li> </ul> </p> <p>Instrumentos  <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Matriz de análisis</li> <li>b. Fichas</li> <li>c. Cuestionario</li> </ul> </p> <p>Población La población estará constituida por 100 casos fiscales sobre el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado durante el 2018.</p>
<p><b>Problemas Específicos</b> PE1: ¿De qué manera influye la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual? PE2: ¿De qué manera influye la no realización de la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual? PE3: ¿Qué alternativas se deben proponer para que las pruebas del delito de violencia psicológica sean efectivas?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b> OE1: Verificar como influye la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual. OE2: Verificar como influye la no realización de la Pericia Psicológica en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual. OE3: Proponer alternativas de solución para que las pruebas del delito de violencia psicológica sean efectivas.</p>	<p><b>Hipótesis Específicas</b> HE1: Pericia Psicológica influye en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual. HE2: El delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual carece de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria. HE3: La estandarización de la prueba psicológica, especialización de los peritos y de los operadores de justicia son las alternativas de solución para que la pericia psicológica como medio probatorio sean efectiva.</p>	Variable Dependiente  Agresiones contra las Mujeres e Integrantes del grupo familiar	Tipificación	Análisis Jurídico	<p>Razonamiento Jurídico.  Estudios de casos</p>

## UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

SEDE TINGO MARÍA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

### ENCUESTA A LOS FISCALES PENALES DE TINGO MARÍA

**INSTRUCCIONES:** Estimado(a) señor(a), Fiscal esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre la prueba de la violencia psicológica en el delito de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, marcando con una (X) la alternativa que crees que es correcta.

**CUESTIONARIO:** 1.- ¿Ud., considera que hay relación entre la prueba de violencia psicológica y el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?

SI ( ) NO ( ) A VECES ( )

2.- ¿Para Ud.,Cuál de los medios probatorios tiene mayor relevancia para establecer responsabilidad del investigado en delitos de violencia y agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar?

Pericia Psicológica ( ) Declaración de la víctima ( ) Declaración de testigos ( )

3.- ¿Para usted, la Pericia Psicológica influye de manera significativa en el pronunciamiento del Ministerio Público en los delitos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar?

SI ( ) NO ( ) A VECES ( )

4.- ¿Para Ud., en el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en su forma de afectación psicológica, cognitiva o conductual, carecen de medios objetivos de prueba distintos a la Pericia Psicológica que pueda sostener una Formalización y Continuación de Investigación Preparatoria?

SI ( ) NO ( ) A VECES ( )

5.- ¿Para Ud., el delito de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar es el punto de partida para la comisión de otros delitos más atroces?

SI ( ) NO ( ) A VECES ( )

6.- ¿Ud., considera que existe un alto porcentaje de casos de Agresiones Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, las mismas que son investigadas por el Ministerio Público de Tingo María?

SI ( ) NO ( ) A VECES ( )

**MUCHAS GRACIAS.**